



Ica, **22 ENE. 2010**

**VISTOS**, los Registros Nros 08892-2009, 09850-2009, y 09875-2009, los que contienen el Recurso de Apelación y la Medida Cautelar, interpuesta por Don **GUSTAVO FRITZ VICENTE HUERTA ESCATE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3270 de fecha 19.OCT.2009, de la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3270 del 19.OCT.2009, se resuelve en su numeral primero.- Dar por concluido, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el contrato por Servicios Personales aprobado mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1149 del 27.MAY.2009, a favor de de Don Gustavo Fritz Vicente Huerta Escate, como Auxiliar de Educación en la Institución Educativa "Julio C, Tello" San Joaquín – Ica; y, en su numeral segundo.- Reasignar por Interés Personal, a Doña Julia Lili Velásquez de Tataje, ubicada en el primer lugar en el cuadro de precedencia por Interés Personal Inter-Región, Auxiliar de Educación del año 2008, del Nivel de Educación Secundaria.

Que, por expediente con Registro N° 33265 de fecha 02.NOV.2009, Don Gustavo Fritz Vicente Huerta Escate, interpone ante la Dirección Regional de Educación de Ica, recurso de apelación, y a su vez, plantea medida cautelar contra la Resolución Directoral Regional N° 3270 del 19.OCT.2009, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone.

Que, a través del Oficio N° 1011-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, de fecha 25.NOV.2009, se corre traslado a Doña Julia Lili Velásquez de Tataje, del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, con la finalidad de que al amparo del artículo 60° de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se apersona a la instancia, y ejerza el derecho de defensa que le asiste.

Que, mediante Registro N° 09850 de fecha 09.DIC.2009, Doña Julia Velásquez de Tataje, se apersona a la instancia precisando o abundando sobre el derecho que le asiste sobre su reasignación por Interés Personal, Inter Región y se tenga presente al momento de resolver.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, ...."; y, en el Artículo 211° se describen los requisitos que deben cumplir los recursos impugnativos entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y precedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por Don Gustavo Fritz Vicente Huerta Escate, contra la Resolución Directoral Regional N° 3270 de fecha 19.OCT.2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, la medida cautelar planteada.

Que, del análisis y revisión del Expediente que nos ocupa se tiene que el recurrente solicita se le restituya en su centro de trabajo como auxiliar de educación en la Institución Educativa "Julio C. Tello", hasta la conclusión de la vigencia de su contrato que rige desde el 24.MAR.2009 hasta el 31.DIC.2009 según es de verse de la Resolución Directoral Regional N° 1149 del 23.MAY.2009; y que al haberse emitido la resolución materia de impugnación por el cual se reasigna por interés personal a Doña Julia Lili Velasquez de Tataje en la plaza que el viene ocupando se ha dado por concluido su contrato.



Que, de la lectura de la Resolución Directoral Regional N° 1149 de fecha 27.MAY.2009 se aprecia que en su artículo segundo resuelve aprobar el contrato por servicios personales al recurrente con vigencia del 24.MAR.2009 hasta el 31.DIC.2009; asimismo, se establece en su artículo tercero que el contrato suscrito puede ser resuelto por causal de desempeño deficiente de las funciones asignadas, abandono injustificado de cargo, por reajuste de metas de atención, desplazamiento de personal titular (nombramiento, reasignación, reubicación, destaque, rotación) o mandato judicial, ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, y la ley de gestión de intereses en la administración pública.

Que, en mérito a lo señalado precedentemente, y a la reasignación surgida y materializada a través de la Resolución Directoral Regional N° 3270 de fecha 19.OCT.2009 se dio por concluido el contrato por servicios personales aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución Directoral Regional N° 1149 de fecha 27.MAY.2009 a favor del recurrente; cumpliéndose con el principio jurídico de que los contratos se suscriben para ser fielmente cumplidos por las partes de acuerdo con lo pactado. Asimismo, se aprecia que la vigencia contractual regía hasta el 31.DIC.2009, y que a la fecha se ha configurado el principio jurídico de sustracción de la materia, al ser un imposible jurídico retrotraer sus efectos a dicha fecha.

Estando al Informe Legal N° 045-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 0170-2008-GORE-ICA/PR

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Don **GUSTAVO FRITZ VICENTE HUERTA ESCATE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3270 de fecha 19.OCT.2009 al haberse configurado el principio jurídico de sustracción de la materia

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la medida cautelar planteada al haber caducado de pleno derecho a tenor de lo establecido en el artículo 146° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL

